

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 18 de enero de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 14, 17 y 18 de enero de 2022

DIAS INHABILES: 15 y 16 de enero de 2022

Armenia Q., 23 de febrero de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2018-00420-00

Armenia Quindío, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el despacho se abstiene de darle trámite a la liquidación del crédito vista a número de orden 14, ya que revisada la misma, es igual a la allega el 11 de enero de 2022, y de la cual se está impartiendo su aprobación.

Finalmente, y en cuanto a al memorial visto a número de orden 15; se le reconoce personería a la Abogada LUISA FERNANDA MOSQUERA ACEVEDO para que actúe en nombre y representación de la parte demandada.

En lo que tiene que ver con la solicitud de terminación y paz y salvo allegado por la parte demandada, se pone en conocimiento de la parte demandante y se le requiera para que se pronuncie al respecto.

Igualmente se le informa a la peticionaria que no es procedente acceder a la terminación del mismo, pues no se cumplen los preceptos legales del inciso 2º del Art. 461 del C.G. del Proceso<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.  
(ARCHIVO 04)

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL</b> ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p><u>Nº 030</u> DEL 28 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
---

---

<sup>1</sup> (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

**Firmado Por:**

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b93c3655051c1a24075bef60f938ef9216e68b034c313361b0b8ce7e2ea41e**

Documento generado en 25/02/2022 08:29:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**